

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 47/2021
DEL 4 DE NOVIEMBRE 2021**

A las trece horas del 4 de noviembre de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. --- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **“ANEXO 1”** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000071-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O01/2021-C43, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 2”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 3”**. ---

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO

DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-34519 -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O01/2021-C44, suscrito por quien es titular Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 5”**. ---

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000077. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04/035/2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 7”**.-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-34553 -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04/036/2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 8”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 9”**. ---



Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/11/2021 15:26:36	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	75ec6f65a268e6503673dd39fb511a8925091b9b6b60561265a5f37dc789d70d
04/11/2021 15:56:51	Claudia Tapia Rangel	e34bbbe18c8e77ca3cdc0fcb51afc89a6a61db50696b8805f2193dad0bf7e0
04/11/2021 19:49:38	HECTOR GARCIA MONDRAGON	ec758600fe6772716804c282920134d162db078bf187bc044fc0db4b72935e2f
05/11/2021 14:11:33	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	6e56b88f0a5bb022da62cd0b1aa2e27c03fa178e7e799d9e5a2a1037ab1f2333

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 47/2021

4 DE NOVIEMBRE DE 2021

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000071.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-34519.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030721000077.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-34553.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000071**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"..., promoviendo por derecho propio, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en ..., y comparezco a exponer: Con fundamento en los artículos 6°, inciso A, fracciones I y III, y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a esta autoridad proporcionarme la siguiente información relativa al fideicomiso denominado ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo?, formalizado ante la fe del en aquel entonces Notario Público Número 6, licenciado Juan José Espejo, en el que el BANCO DE MÉXICO es fiduciaria: 1.- Desde que se constituyó el ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo?, ¿qué personas han integrado el Comité Técnico? Al respecto, solicito expedir a costa del suscrito copia certificada de los documentos en que conste la designación de las personas que han integrado el Comité Técnico del ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo?. 2.- Desde que se constituyó el ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo?, ¿cuántas sesiones ha tenido el Comité Técnico? Al respecto, solicito expedir a costa del suscrito copia certificada de las actas en que consten las sesiones del Comité Técnico del ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo? y/o de los instrumentos públicos en los que se hayan formalizado. Por lo expuesto y fundado, solicito: ÚNICO. Se rinda la información y expida a mi costa copia certificada de la documentación precisada en esta demanda."

Sobre el particular, es importante destacar que las expresiones documentales a que se refiere esta solicitud no forman parte de los Documentos en posesión del Banco de México como sujeto obligado de la LGTAIP, en su carácter de órgano constitucional autónomo, toda vez que derivan del ejercicio de la encomienda fiduciaria del Fideicomiso referido en la propia solicitud, el cual se trata de un patrimonio de afectación distinto del correspondiente al Banco como Sujeto obligado y de naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafos primero y tercero, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103 y 113, fracciones I y II, y párrafo último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero; 15 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y cuarto, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, y último párrafo, y Cuadragésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** la información solicitada que posee en ejercicio de la encomienda fiduciaria del

"Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo", en términos de la fundamentación y motivación expuestas a continuación:

1. El artículo 6o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Así, el referido derecho se encuentra protegido por la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:
3. En su artículo 68, fracción VI, que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
4. En su artículo 120, que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
5. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:
6. En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:
"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
7. En el mismo artículo 3, fracción XXXIII, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.
8. En su artículo 20 establece que, por regla general, todo tratamiento de datos personales requiere del consentimiento del titular de los mismos, y el artículo 22, por su parte, establece que el responsable, en este caso este Instituto Central, no estará obligado a recabar el consentimiento del titular de los datos personales cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
9. El Trigésimo Octavo de los mencionados Lineamientos, establece que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable, así como que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Al respecto, debe considerarse que aun cuando en términos del artículo 6o. apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como regla general que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, entre otros, es pública, la misma Norma Fundamental prevé que dicha información podrá clasificarse excepcionalmente en diversos supuestos.

De manera particular, en la fracción II, del referido apartado A, del artículo 6o. Constitucional, se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Asimismo, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la propia Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley.

Al respecto, los artículos 116, de la LGTAIP, 113, de la LFTAIP, y el Trigésimo octavo, de los Lineamientos establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Conforme a lo anterior, en el caso que nos ocupa, la información relativa a **"(...) ¿qué personas han integrado el Comité Técnico? (...)"** se trata de datos personales, ya que corresponde a información que se relaciona con la esfera íntima de su titular, que es una persona física identificada. Cabe señalar que la naturaleza de la integración del Comité Técnico es de naturaleza privada, por lo que la divulgación de la referida información no abona a la transparencia.

En el mismo sentido, la información relativa a **"(...) ¿cuántas sesiones ha tenido el Comité Técnico? Al respecto, solicito expedir a costa del suscrito copia certificada de las actas en que consten las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo? y/o de los instrumentos públicos en los que se hayan formalizado (...)"**, refiere a información de la misma índole, puesto que dicha información solicitada invariablemente contiene datos de naturaleza personal relacionada con la esfera íntima de los particulares que ostentan su titularidad.

Por su parte, de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP; así como en el Trigésimo Octavo, fracción III, y el Cuadragésimo segundo de los Lineamientos, se considera información confidencial aquella protegida por los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

1. Así, el Cuadragésimo Segundo de los mencionados Lineamientos, establece que para clasificar la información por secreto fiduciario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;

III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y

IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

2. Al respecto, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Banco de México, este Instituto Central continuó desempeñando el cargo de fiduciario en ciertos fideicomisos que manejaba a la entrada en vigor de dicha Ley, diversos a los previstos en su artículo 7o., fracción XI, entre los que se encuentra el **"Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"**.

3. Con base en lo anterior, esta unidad administrativa estima necesario clasificar como confidencial la información referida, atendiendo a que la información solicitada constituye parte de la operación materia del secreto fiduciario previsto en las disposiciones mencionadas, toda vez que en el caso concreto se actualizan todos y cada uno de los cuatro supuestos previstos en el Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos, en términos de lo que a continuación se indica:

- i. En relación con la intervención de una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito, la información cuya clasificación se solicita, se refiere al "Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo", considerado como una operación de fideicomiso en términos de la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siendo el Banco de México una de las instituciones facultadas por la Ley para poder tener el carácter de Fiduciario, en términos de los artículos 7o. y Décimo Transitorio de su Ley.
- ii. Por su parte, en lo relativo a que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones, debe considerarse que la información que nos ocupa se refiere propiamente al desempeño de la función fiduciaria, toda vez que los datos e información del Comité Técnico del mencionado Fideicomiso, materia de la consulta, constituyen parte de la operación del mismo, por lo cual todos los actos relativos a dicho órgano colegiado constituyen información que se obtuvo con motivo de la operación del referido Fideicomiso, por el Banco de México en su carácter de fiduciario.
- iii. Adicionalmente, en lo relativo a que la información sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, es de destacar que el solicitante no ha manifestado ubicarse en cualquiera de dichos supuestos, así como tampoco ha aportado elemento alguno que pudiera demostrar la actualización de los mismos.
- iv. Finalmente, respecto del requisito consistente en la que la solicitud se refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos, en el caso concreto la información corresponde a un fideicomiso cuyo patrimonio es autónomo e independiente, con personalidad jurídica propia y distinta de la del Banco de México por propio derecho, sin que involucre en forma alguna el ejercicio de recursos públicos.

Al respecto, el artículo 23 de la LGTAIP, considera como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre otros, a los **fideicomisos y fondos públicos**, así como **cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

En ese sentido, en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los **fideicomisos públicos** son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

En el caso particular, el Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo, fue constituido entre un particular como fideicomitente y Banco de México como fiduciario, por lo que no se encuentra en el supuesto referido, a efecto de considerarlo fideicomiso público.

4. Al respecto, los artículos 116, de la LGTAIP, 113, de la LFTAIP, y el Trigésimo octavo, de los Lineamientos establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
5. Por otra parte, en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Al respecto, debe señalarse que este Banco Central no cuenta con el consentimiento del titular de la información requerida para hacer pública la información solicitada, perteneciente al fideicomiso.

Por otra parte, en el presente caso tampoco se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en los citados artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP para permitir el acceso a la información personal mencionada, sin el consentimiento de los titulares. Lo anterior, toda vez que:

- a. Este sujeto obligado no tiene conocimiento que la información en cuestión esté disponible en fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
- b. La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
- c. No existe una orden judicial que haya sido notificada a este Sujeto Obligado, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
- d. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
- e. El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.

Con base en lo anterior, y toda vez que la información solicitada se encuentra protegida por el secreto fiduciario, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento del titular para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza ninguna causal que permita el acceso a la misma sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, para lo cual esta unidad administrativa estima necesario clasificar como confidencial la información que nos ocupa, en términos de lo previsto en las disposiciones antes mencionadas.

No omitimos señalar que la clasificación referida en este oficio ha sido confirmada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 9564/21.

En consecuencia, con fundamento en; 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140, de la LFTAIP; 31, fracción III del RIBM; atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirme la **clasificación de la información** realizada por esta unidad administrativa, por los motivos y fundamentos señalados en el presente escrito.

Finalmente, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, me permito hacer de su conocimiento que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada, es el adscrito a la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural, a la Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos, a la Subgerencia Legal Fiduciaria, a la Subgerencia de Control Presupuestal Fiduciario, así como a la Oficina Legal Fiduciaria (Solo aquellos que derivado de sus funciones y/o atribuciones tienen acceso a estos datos).

Atentamente,

MTRA. JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/10/2021 13:57:39	LUIS ALBERTO SALGADO RODRIGUEZ	ec0b08c03d00b9b3597d5cea13f5f439769134a3007bf958475ca185d70114c6
29/10/2021 21:39:30	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	47d6d20f40f4193d29f1f54e6fc3f9627448a28ed0c86604d6827410908983cc

"ANEXO 3"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000071
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de octubre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"..., promoviendo por derecho propio, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en ..., y comparezco a exponer: Con fundamento en los artículos 6°, inciso A, fracciones I y III, y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a esta autoridad proporcionarme la siguiente información relativa al fideicomiso denominado ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo?, formalizado ante la fe del en aquel entonces Notario Público Número 6, licenciado Juan José Espejo, en el que el BANCO DE MÉXICO es fiduciaria: 1.- Desde que se constituyó el ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo?, ¿qué personas han integrado el Comité Técnico? Al respecto, solicito expedir a costa del suscrito copia certificada de los documentos en que conste la designación de las personas que han integrado el Comité Técnico del ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo?. 2.- Desde que se constituyó el ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo?, ¿cuántas sesiones ha tenido el Comité Técnico? Al respecto, solicito expedir a costa del suscrito copia certificada de las actas en que consten las sesiones del Comité Técnico del ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo? y/o de los instrumentos públicos en los que se hayan formalizado. Por lo expuesto y fundado, solicito: ÚNICO. Se rinda la información y expida a mi costa copia certificada de la documentación precisada en esta demanda."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
08 de octubre de 2021	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"2021: Año de la Independencia"

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia O01/2021-C43	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.	Clasificación de información.	Información confidencial: La información que posee Banco de México, en ejercicio de la encomienda fiduciaria del "Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo".	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de noviembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/11/2021 15:26:36	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	75ec6f65a268e6503673dd39fb511a8925091b9b6b60561265a5f37dc789d70d
04/11/2021 15:56:57	Claudia Tapia Rangel	eb396248a5d476f2b7b942d51b40c702af30fb41b2e68cf3fb11fc409578cc23
05/11/2021 14:11:38	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	e6fbc727a5a4f5cdbc5909018b8aa690b4da99d1a7732e619db142a30dca53b



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **CTC-BM-34519**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) la cual se transcribe a continuación:

"..., promoviendo por derecho propio, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en ..., y comparezco a exponer: Con fundamento en los artículos 6°, inciso A, fracciones I y III, y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a esta autoridad proporcionarme la siguiente información relativa al fideicomiso denominado ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo?, formalizado ante la fe del en aquel entonces Notario Público Número 6, licenciado Juan José Espejo, en el que el BANCO DE MÉXICO es fiduciaria: 1.- Desde que se constituyó el ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo?, ¿qué personas han integrado el Comité Técnico? Al respecto, solicito expedir a costa del suscrito copia certificada de los documentos en que conste la designación de las personas que han integrado el Comité Técnico del ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo?. 2.- Desde que se constituyó el ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo?, ¿cuántas sesiones ha tenido el Comité Técnico? Al respecto, solicito expedir a costa del suscrito copia certificada de las actas en que consten las sesiones del Comité Técnico del ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo? y/o de los instrumentos públicos en los que se hayan formalizado. Por lo expuesto y fundado, solicito: ÚNICO. Se rinda la información y expida a mi costa copia certificada de la documentación precisada en esta demanda."

Sobre el particular, es importante destacar que las expresiones documentales a que se refiere esta solicitud no forman parte de los Documentos en posesión del Banco de México como sujeto obligado de la LGTAIP, en su carácter de órgano constitucional autónomo, toda vez que derivan del ejercicio de la encomienda fiduciaria del Fideicomiso referido en la propia solicitud, el cual se trata de un patrimonio de afectación distinto del correspondiente al Banco como Sujeto obligado y de naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109 y 116, párrafos primero y tercero, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103 y 113, fracciones I y II, y párrafo último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero; 15 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y cuarto, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, y último párrafo, y Cuadragésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** la información solicitada que posee en ejercicio de la encomienda fiduciaria del

"Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo", en términos de la fundamentación y motivación expuestas a continuación:

1. El artículo 6o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Así, el referido derecho se encuentra protegido por la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:
3. En su artículo 68, fracción VI, que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
4. En su artículo 120, que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
5. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:
6. En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:
"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
7. En el mismo artículo 3, fracción XXXIII, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.
8. En su artículo 20 establece que, por regla general, todo tratamiento de datos personales requiere del consentimiento del titular de los mismos, y el artículo 22, por su parte, establece que el responsable, en este caso este Instituto Central, no estará obligado a recabar el consentimiento del titular de los datos personales cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
9. El Trigésimo Octavo de los mencionados Lineamientos, establece que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable, así como que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Al respecto, debe considerarse que aun cuando en términos del artículo 6o. apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como regla general que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, entre otros, es pública, la misma Norma Fundamental prevé que dicha información podrá clasificarse excepcionalmente en diversos supuestos.

De manera particular, en la fracción II, del referido apartado A, del artículo 6o. Constitucional, se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Asimismo, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la propia Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley.

Al respecto, los artículos 116, de la LGTAIP, 113, de la LFTAIP, y el Trigésimo octavo, de los Lineamientos establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Conforme a lo anterior, en el caso que nos ocupa, la información relativa a **"(...) ¿qué personas han integrado el Comité Técnico? (...)"** se trata de datos personales, ya que corresponde a información que se relaciona con la esfera íntima de su titular, que es una persona física identificada. Cabe señalar que la naturaleza de la integración del Comité Técnico es de naturaleza privada, por lo que la divulgación de la referida información no abona a la transparencia.

En el mismo sentido, la información relativa a **"(...) ¿cuántas sesiones ha tenido el Comité Técnico? Al respecto, solicito expedir a costa del suscrito copia certificada de las actas en que consten las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo? y/o de los instrumentos públicos en los que se hayan formalizado (...)"**, refiere a información de la misma índole, puesto que dicha información solicitada invariablemente contiene datos de naturaleza personal relacionada con la esfera íntima de los particulares que ostentan su titularidad.

Por su parte, de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP; así como en el Trigésimo Octavo, fracción III, y el Cuadragésimo segundo de los Lineamientos, se considera información confidencial aquella protegida por los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

1. Así, el Cuadragésimo Segundo de los mencionados Lineamientos, establece que para clasificar la información por secreto fiduciario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;

II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;

III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y

IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

2. Al respecto, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Banco de México, este Instituto Central continuó desempeñando el cargo de fiduciario en ciertos fideicomisos que manejaba a la entrada en vigor de dicha Ley, diversos a los previstos en su artículo 7o., fracción XI, entre los que se encuentra el **"Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"**.

3. Con base en lo anterior, esta unidad administrativa estima necesario clasificar como confidencial la información referida, atendiendo a que la información solicitada constituye parte de la operación materia del secreto fiduciario previsto en las disposiciones mencionadas, toda vez que en el caso concreto se actualizan todos y cada uno de los cuatro supuestos previstos en el Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos, en términos de lo que a continuación se indica:

- i. En relación con la intervención de una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito, la información cuya clasificación se solicita, se refiere al "Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo", considerado como una operación de fideicomiso en términos de la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siendo el Banco de México una de las instituciones facultadas por la Ley para poder tener el carácter de Fiduciario, en términos de los artículos 7o. y Décimo Transitorio de su Ley.
- ii. Por su parte, en lo relativo a que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones, debe considerarse que la información que nos ocupa se refiere propiamente al desempeño de la función fiduciaria, toda vez que los datos e información del Comité Técnico del mencionado Fideicomiso, materia de la consulta, constituyen parte de la operación del mismo, por lo cual todos los actos relativos a dicho órgano colegiado constituyen información que se obtuvo con motivo de la operación del referido Fideicomiso, por el Banco de México en su carácter de fiduciario.
- iii. Adicionalmente, en lo relativo a que la información sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, es de destacar que el solicitante no ha manifestado ubicarse en cualquiera de dichos supuestos, así como tampoco ha aportado elemento alguno que pudiera demostrar la actualización de los mismos.
- iv. Finalmente, respecto del requisito consistente en la que la solicitud se refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos, en el caso concreto la información corresponde a un fideicomiso cuyo patrimonio es autónomo e independiente, con personalidad jurídica propia y distinta de la del Banco de México por propio derecho, sin que involucre en forma alguna el ejercicio de recursos públicos.

Al respecto, el artículo 23 de la LGTAIP, considera como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre otros, a los **fideicomisos y fondos públicos**, así como **cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

En ese sentido, en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los **fideicomisos públicos** son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

En el caso particular, el Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo, fue constituido entre un particular como fideicomitente y Banco de México como fiduciario, por lo que no se encuentra en el supuesto referido, a efecto de considerarlo fideicomiso público.

4. Al respecto, los artículos 116, de la LGTAIP, 113, de la LFTAIP, y el Trigésimo octavo, de los Lineamientos establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
5. Por otra parte, en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Al respecto, debe señalarse que este Banco Central no cuenta con el consentimiento del titular de la información requerida para hacer pública la información solicitada, perteneciente al fideicomiso.

Por otra parte, en el presente caso tampoco se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en los citados artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP para permitir el acceso a la información personal mencionada, sin el consentimiento de los titulares. Lo anterior, toda vez que:

- a. Este sujeto obligado no tiene conocimiento que la información en cuestión esté disponible en fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
- b. La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
- c. No existe una orden judicial que haya sido notificada a este Sujeto Obligado, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
- d. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
- e. El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.

Con base en lo anterior, y toda vez que la información solicitada se encuentra protegida por el secreto fiduciario, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento del titular para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza ninguna causal que permita el acceso a la misma sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, para lo cual esta unidad administrativa estima necesario clasificar como confidencial la información que nos ocupa, en términos de lo previsto en las disposiciones antes mencionadas.

No omitimos señalar que la clasificación referida en este oficio ha sido confirmada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 9564/21.

En consecuencia, con fundamento en; 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140, de la LFTAIP; 31, fracción III del RIBM; atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirme la **clasificación de la información** realizada por esta unidad administrativa, por los motivos y fundamentos señalados en el presente escrito.

Finalmente, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, me permito hacer de su conocimiento que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada, es el adscrito a la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural, a la Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos, a la Subgerencia Legal Fiduciaria, a la Subgerencia de Control Presupuestal Fiduciario, así como a la Oficina Legal Fiduciaria (Solo aquellos que derivado de sus funciones y/o atribuciones tienen acceso a estos datos).

Atentamente,

MTRA. JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/10/2021 13:57:40	LUIS ALBERTO SALGADO RODRIGUEZ	b0443dae36160f321f207173add0e9477f23d7d4acc51e1e123f703ba24ca8
29/10/2021 21:39:28	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	4ce48ea100563ea6cde2c56ba80c4bb4d901098d9c22711357cebe2089ac40403

"ANEXO 5"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-34519
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de octubre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"..., promoviendo por derecho propio, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en ..., y comparezco a exponer: Con fundamento en los artículos 6°, inciso A, fracciones I y III, y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a esta autoridad proporcionarme la siguiente información relativa al fideicomiso denominado ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo?, formalizado ante la fe del en aquel entonces Notario Público Número 6, licenciado Juan José Espejo, en el que el BANCO DE MÉXICO es fiduciaria: 1.- Desde que se constituyó el ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo?, ¿qué personas han integrado el Comité Técnico? Al respecto, solicito expedir a costa del suscrito copia certificada de los documentos en que conste la designación de las personas que han integrado el Comité Técnico del ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo?. 2.- Desde que se constituyó el ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo?, ¿cuántas sesiones ha tenido el Comité Técnico? Al respecto, solicito expedir a costa del suscrito copia certificada de las actas en que consten las sesiones del Comité Técnico del ?Fideicomiso Relativo a los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo? y/o de los instrumentos públicos en los que se hayan formalizado. Por lo expuesto y fundado, solicito: ÚNICO. Se rinda la información y expida a mi costa copia certificada de la documentación precisada en esta demanda."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
08 de octubre de 2021	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"2021: Año de la Independencia"

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia O01/2021-C44	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.	Clasificación de información.	Información confidencial: La información que posee Banco de México, en ejercicio de la encomienda fiduciaria del “Fideicomiso Museos Diego Rivera y Frida Kahlo”.	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de noviembre de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/11/2021 15:26:32	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	835b33c7acbb40a5bad42be6720ca5c1a9a21890b0bc1c0f400d35b37b2dc606
04/11/2021 15:57:08	Claudia Tapia Rangel	a0b7c8dd3e3c3016fbc699f7f24c29ef4f2e0f703c715fe5fab155afb3c8ecb7
05/11/2021 14:11:23	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	7ce741ccd8c0de8330a33419fb42696ec9427a2780d6516ec9361c01ba82d1cb

"ANEXO 6"



BANCO DE MÉXICO®

"2021, Año de la Independencia"

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2021.

Ref: D04/035/2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030721000077** que nos turnó la Unidad de Transparencia el doce de octubre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Obtener copia y/o acceso al expediente y/o resultado de la investigación realizada por BANXICO con motivo del incidente operativo registrado en Promoción y Operación S.A. de C.V. (PROSA) el 10 de agosto de 2019, en la operación de la cámara de compensación para pagos con tarjetas Promoción y Operación S.A. de C.V. (PROSA) que afectó la prestación de diversos servicios objeto de esta entidad, incluido el procesamiento de solicitudes de autorización de operaciones con tarjetas de crédito y débito tanto en terminales punto de venta como en cajeros automáticos."

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de la solicitud, esta unidad administrativa se encuentra realizando la verificación, análisis y estudio de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de verificar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ
Director de Política y Estudios de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/10/2021 20:20:15	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	b245e134b0821042845cd9166c803b9aef2c1a6453512a23ba307898d987141a

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030721000077
FECHA DE RECEPCIÓN:	12 de octubre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Obtener copia y/o acceso al expediente y/o resultado de la investigación realizada por BANXICO con motivo del incidente operativo registrado en Promoción y Operación S.A. de C.V. (PROSA) el 10 de agosto de 2019, en la operación de la cámara de compensación para pagos con tarjetas Promoción y Operación S.A. de C.V. (PROSA) que afectó la prestación de diversos servicios objeto de esta entidad, incluido el procesamiento de solicitudes de autorización de operaciones con tarjetas de crédito y débito tanto en terminales punto de venta como en cajeros automáticos."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
12 de octubre de 2021	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOLICITANTES	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con número de referencia D04/035/2021.	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por las unidades administrativas mencionadas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 04 de noviembre de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/11/2021 15:26:37	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	95e62124fe6489de21d04a3faef0054dc54df872415168c4103917889e90fd7
04/11/2021 15:57:02	Claudia Tapia Rangel	f390a9a2d60c830e61872bf0a4a5de8902ff15c104cb9e834aa2b42d22c6a535
05/11/2021 14:11:18	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	3da3c870a6c7f4a15af0088c342f3b6590c08ab7f5be92597e35d87ced138152

"ANEXO 8"



Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2021
Referencia: D04/036/2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **CTC-BM-34553**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Me gustaría solicitar el volumen de transacciones por SPEI de STP (Sistema de Transferencias y pagos), o si me pueden indicar como puedo conseguir esta información, quedo atento a su respuesta y agradezco mucho su tiempo. Saludos”

Al respecto, me permito informales que esta unidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 1, 100, 106, fracción I, 109 y 116 de la LGTAIP); 1, 97, 98, fracción I, 106 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LFTAIP);); 2o., 3o., 4o., 7o. y 62, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Trigésimo octavo, fracciones II y III, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (en adelante Lineamientos), ha determinado **clasificar como confidencial** la información relativa a **“el volumen de transacciones por SPEI de STP (Sistema de Transferencias y pagos)”**, en razón de lo siguiente:

INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP, **se considera información confidencial aquella que con ese carácter presenten los particulares a los sujetos obligados**, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este sentido, el Trigésimo octavo, fracción II, en relación con el Cuadragésimo de los Lineamientos disponen que para clasificar la información como confidencial en términos del cuarto párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, no será suficiente que los particulares hayan entregado dicha información con tal carácter, sino que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen derecho a que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. En ese sentido, dicho lineamiento refiere que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- a) La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- b) **La que comprenda hechos y actos de carácter económico**, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, **que pudiera ser útil para un competidor**, por

ejemplo, **la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular**, sobre su proceso de toma de decisiones o **información que pudiera afectar sus negociaciones**, acuerdo de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Para el caso en particular, se actualizan los supuestos señalados anteriormente, toda vez que revelar la información del volumen de transacciones en el Sistema de Pagos Electrónico Interbancarios (en adelante, SPEI®) de la institución solicitada, y la cual se encuentra publicada, de manera disociada, en el Sistema de Información Económica administrado por el Banco de México, entregarla de manera desagregada e individualizada, haciendo identificable las operaciones particulares de la sociedad en cuestión implicaría divulgar información patrimonial y económica de la institución de la cual es titular la entidad que menciona el particular en su solicitud, lo cual puede ser útil para sus competidores, pues además implica revelar **datos relativos al manejo de sus negocios**, así como **información que pudiera afectar sus negociaciones**, en especial la correspondiente a sus clientes actuales o potenciales, proveedores y/o contrapartes en todo acto jurídico celebrado, lo que pudiera poner en riesgo su permanencia en el mercado.

Lo anterior se refuerza por el hecho de que la información en cuestión es proporcionada por la entidad al Banco de México, en su calidad de administrador del SPEI®, con el carácter de confidencial, por lo que este Banco Central se encuentra obligado a realizar su tratamiento en dichos términos.

Por lo antes expuesto, en caso de poner a disposición del particular la información que solicita, se haría nula la protección de la información a que hace referencia la 100a. de las Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (en adelante Reglas del SPEI®), contenidas en la Circular 14/2017, emitida por este Banco Central y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2017 y sus modificaciones efectuadas mediante las Circulares 5/2018, 11/2018, 18/2018, 3/2019 y 8/2019 publicadas en el referido Diario el 17 de mayo de 2018, 27 de julio de 2018, 24 de diciembre de 2018, 7 de marzo de 2019 y 20 de mayo de 2019, respectivamente, de conformidad con la cual las instituciones participantes en el SPEI® están obligadas a **guardar en la mayor confidencialidad que proceda conforme a derecho toda la información que le sea proporcionada por sus clientes, cualquier otro participante o el administrador con motivo de su operación en el SPEI®** y, en virtud de ello, están obligadas a dar acceso a la información únicamente a las personas necesarias para el cumplimiento de las Reglas del SPEI®, excepto a los participantes que intervengan en dichas operaciones, representantes, administradores, directores, empleados, factores o dependientes o cualquier persona relacionada con el participante, así como a este Banco Central y a las demás autoridades que cuenten con facultades legales para requerir y obtener dicha información de conformidad con el procedimiento que las disposiciones aplicables establezcan al efecto.

En consecuencia, se configuran las causales de clasificación previstas en los artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; así como Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos, toda vez que se trata de **información entregada por los particulares con el carácter de confidencial, y no se cuenta con el consentimiento de los titulares de la información para su divulgación.**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO ESTADÍSTICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP, así como Cuadragésimo Primero de los Lineamientos, que establece que será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos, la cual no podrá difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzca, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

En tal sentido, si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central puede, en coordinación con las demás autoridades competentes, **elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras**, así como operar sistemas de información basados en ellas y **recabar los datos necesarios para esos efectos**, por lo cual **no está facultado para divulgar información que permita identificar a las personas a las que corresponden tales datos e información**.

Al efecto, la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, que en términos de los artículos 4, párrafo primero, 12 Bis y 20 Quáter del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante, RIBM), ha puesto a disposición del público en general a través del Sistema de Información Económica la información relativa a “Transferencias SPEI® enviados y recibidos por participante”.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que la información referida en el párrafo anterior está sujeta a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (en adelante, LSNIEG), particularmente a lo establecido en los artículos 37 y 38, en términos de los cuales los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema (que de acuerdo con el artículo 2, fracción VII, de ese mismo ordenamiento son las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley en comento) a las Unidades (que en términos del artículo 2, fracción XV, inciso d, son las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener información de Interés Nacional de organismos constitucionales autónomos, entre los cuales se encuentra el Banco de México) **son estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para otro fin que no sea el estadístico**, y aquellos que provengan de registros administrativos serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, **por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada**, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él. Asimismo, de conformidad con el artículo 47, párrafo primero, de la LSNIEG, **los datos que proporcionen los Informantes del Sistema son confidenciales**.

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP; 113, fracción II, de la LFTAIP; 61, fracción I, de la Ley del Banco de México; 37, 38 y 47, de la LSNIEG; así como Trigésimo octavo en relación con el Cuadragésimo primero de los Lineamientos, la información materia de la presente solicitud **es clasificada como confidencial**, ya que este Instituto

Central la recaba y recibe de particulares para fines estadísticos, y su divulgación de manera nominativa o individualizada permitiría la identificación inmediata de la entidades financieras involucradas en la elaboración de las estadísticas referidas, entre las cuales se encuentra la mencionada por el particular en su solicitud.

Finalmente, como se ha mencionado, parte de las funciones del Banco de México es realizar estadísticas económicas y financieras, por tanto, de revelarse la información del volumen de las transacciones de la institución solicitada, se incurrirían en violaciones a la normatividad a la que se encuentra sujeta.

En atención a los argumentos anteriormente señalados, este Instituto Central no debe divulgar la información que requiere el solicitante, toda vez que su revelación actualizaría los riesgos anteriormente señalados por lo que implicaría que incurriera en diversas responsabilidades afectando al sistema financiero, sus participantes y clientes, así como al propio Banco de México.

Por otra parte, en el caso que nos ocupa no se acredita ninguno de los supuestos previstos en los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial que instruya su divulgación; no se requiere su publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se encuentra en el supuesto de información que se transmita a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional de conformidad con tratados o acuerdos interinstitucionales.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (todo el personal).

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II y 137 de la LGTAIP; 65, fracción II y 140 de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

A t e n t a m e n t e,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ
Director de Política y Estudios de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/11/2021 18:41:15	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	dcf90585313d559166f449f40fe1f887c00271d1912cc808f7893aff8e7abbd7

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-34553
FECHA DE RECEPCIÓN:	13 de octubre de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Me gustaría solicitar el volumen de transacciones por SPEI de STP (Sistema de Transferencias y pagos), o si me pueden indicar como puedo conseguir esta información, quedo atento a su respuesta y agradezco mucho su tiempo. Saludos"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
13 de octubre de 2021	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia D04/036/2021.	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	Clasificación de información	Información confidencial: la información relativa a "el volumen de transacciones	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116,

			por SPEI de STP (Sistema de Transferencias y pagos)”		párrafo segundo, de la LGTAIP.
--	--	--	--	--	--------------------------------

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de noviembre de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/11/2021 15:26:35	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	16b6ae042520a0881a0d4f21a1667164b61417b6cbea12b6acfb06e738a7ac51
04/11/2021 15:56:46	Claudia Tapia Rangel	3d0f404795bca118c6219f3166474775cdbe66f55dc10b81d49e4a94f8ca341c
05/11/2021 14:11:28	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	e0e8099509a53c0d24918e75fcade2820634974f859ff9dacac3c35ea2d6a513